 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACION DE ANIMALES DESTINADOS A LA PRODUCCION DE CARNE DE CALIDAD SUPERIOR</p>	<p>Códigos: PECCS01 Versión: 02 Fecha: 13/03/2014 Página 1 de 4</p>
---	--	---

Objetivo: Describir la metodología para la certificación de bovinos destinados a la producción de carne de calidad superior (CCS) proveniente de establecimientos de engorde a corral.

Responsabilidades: Veterinario de Libre Ejercicio Acreditado por el cumplimiento de las acciones descriptas en este procedimiento.
Propietario del establecimiento de engorde a corral por la presentación de la solicitud, registro diario de las Planillas y cumplimiento de las demás acciones descriptas en este procedimiento que son de su competencia.
Inspector Veterinario Oficial por la habilitación del establecimiento y los controles a llevar a cabo en el mismo.

Alcance: El procedimiento alcanza a todos los establecimientos de engorde a corral registrados, en todo el territorio nacional, que se registren para la producción del contingente arancelario de carne de calidad superior.

Documentos de referencia: Decreto 178/010 del 7 de Junio de 2010
Resolución DGSG/RD N° 88/2010
Ley 17.997 del 2 de agosto de 2006
Ley modificativa 18.656 del 16 de abril de 2010.
Instructivo ITCCS01
Instructivo ITCCS02

Registros: La aplicación de este procedimiento genera los registros:

- “Solicitud para integrar el registro de establecimientos para la producción de carne vacuna de calidad superior”, RGCCS01
- “Planilla de Composición del Alimento”; RGCCS02
- “Planilla de Control de Ingreso”, RGCCS03
- “Planilla de Control de Alimentación”, RGCCS04
- “Planilla de Control de Peso”; RGCCS05
- “Registro de Auditoria” ; RGCCS06.

Descripción: 1.- El propietario o tenedor a cualquier título del establecimiento de engorde a corral interesado en producir CCS, presentará ante las oficinas Zonales/Locales de la DGSG la solicitud en el “Formulario de inscripción y habilitación de establecimientos de engorde a corral para carne de calidad superior”, RGCCS01, de acuerdo a lo establecido por la Resolución DGSG/RD N° 88/2010.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del Departamento Campo	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	25/03/2014		

Deberá comunicar a la Zonal de la DGSG la fecha de inicio del período de engorde de los animales.
Deberá además indicar el Nombre y Número de registro del Veterinario acreditado que auditará el proceso de engorde. Solo podrá encerrar en un corral animales destinados a la cuota durante el período dispuesto por el Reglamento (CE) N° 620/2009.
Deberá disponer de una balanza en el “mixer” que controle la cantidad de alimento suministrado por día a cada lote y mantener un registro actualizado de estos datos.

2.- El VLEA al inicio del engorde deberá controlar de acuerdo al instructivo ITCCS01:

2.1. La Composición del alimento, verificando que el mismo cumpla con los requisitos establecidos en el punto 1 del Anexo del Reglamento (CE) N° 481/2012, utilizando tablas internacionales de alimentación de bovinos de carne (ej. NCR). Deberá indicar además que la ración:

- a) si es de elaboración en una fábrica de raciones: que la misma debe estar registrada en la DGSA y deberá establecer su composición;
- b) si es de elaboración en el establecimiento: el VLEA deberá indicar la forma que utilizará para la constatación de su composición. Estos datos deben registrarse en la “Planilla de Composición del Alimento”; RGCCS02.

En ambos casos el VLEA podrá solicitar un análisis de la ración en el laboratorio de la DGSA.

2.2. La Conformación de los lotes en referencia a:

- a) Categoría de los animales; machos castrados o hembras no preñadas o paridas.
- b) Edad de los animales de acuerdo al registro individual del Sistema de Identificación y Registro Animal.
- c) Peso individual de cada uno de los animales.
- d) Integridad de la identificación oficial.
- e) Estos datos deberán ser registrados en la “Planilla de Control de Ingreso”; RGCCS03.

3.- Una vez aprobada la solicitud se podrá comenzar con el engorde.

4.- Semanalmente el VLEA deberá auditar la “Planilla de Control de Alimentación”, RGCCS04, la dieta utilizada para

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del Departamento Campo	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	25/03/2014		

cada uno de los lotes, en cuanto a su administración, total de alimento suministrado, cantidad de animales y cantidad de Kg. suministrados al lote.

5.- Las Planillas descriptas podrán llevarse en registro electrónico siempre que se asegure, por parte del VLEA a la Autoridad competente, que el acceso al mismo está restringido.

6.- Las Planillas referidas deberán estar disponibles, para la Autoridad competente, en el establecimiento para la realización de controles oficiales.

7.- El VLEA deberá controlar y registrar al inicio el peso todos los animales del lote en la “Planilla de Control de Peso”; RGCCS05. Al menos dos veces durante el período de cien días, deberá controlar el peso individual de una muestra de animales de acuerdo a la tabla siguiente:


Total de animales del lote	Muestra a pesar
Menos de 100	65
De 101 a 150	80
De 151 a 200	90
Más de 200	90
NC 95% error aceptado 3% UNEPI	

8.- Completado el período de engorde, que no deberá ser inferior a los 100 días, el VLEA deberá completar dentro de las 48 horas anteriores al embarque del ganado, el “Certificado Particular de bovinos con destino a exportación de carne de calidad superior”.

9.- Para el ingreso a la planta de faena los animales deberán además ir acompañados por la documentación referida en el punto 5 de la Resolución DGSG/RD N° /2010.

- g) 10.- Los funcionarios oficiales controlarán el cumplimiento de la normativa de acuerdo al instructivo ITCCS02, dejando asentada la visita con su firma en el formulario de “Registro de Auditoria” RGCCS06.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del Departamento Campo	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	25/03/2014		

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACION DE ANIMALES DESTINADOS A LA PRODUCCION DE CARNE DE CALIDAD SUPERIOR</p>	<p>Códigos: PECCS01 Versión: 02 Fecha: 13/03/2014 Página 4 de 4</p>
---	--	---

Abreviaturas y Glosario:

DGSA	Dirección General de Servicios Agrícolas
DGSG	Dirección General de Servicios Ganaderos
UNEPI	Unidad de Epidemiología
VLEA	Veterinario de libre ejercicio acreditado

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del Departamento Campo	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	25/03/2014		